

Paso 2

- La Comisión definió los criterios y la metodología para el cálculo de la eficiencia. Esta metodología determina los siguientes factores:

Eficiencia Interna, donde el plan de negocios propuesto por cada permisionario es evaluado con respecto al desempeño observado por el mismo en años anteriores y determina un factor de ajuste a aplicar al Ingreso Requerido propuesto (ajustado conforme al paso 1) que asegure que los costos que se autorizan reflejen, al menos, niveles de eficiencia iguales al mejor observado en el pasado.

Eficiencia Relativa, este factor compara los datos de cada permisionario contra el resto de los permisionarios en una serie de variables que mostraron ser significativas con respecto al desempeño de las empresas y con base en la información de cinco años de valores reales. El factor de eficiencia relativa que resulta, califica a cada empresa con respecto a la más eficiente en cada una de las variables.

Eficiencia de Inversión, este factor vincula a la inversión planeada para los próximos cinco años y los kilómetros de red a instalar programados para el mismo período. De esta manera se define el factor a aplicar para cada año para el caso de incumplimientos donde no se alcance lo programado.

Una vez que se tuvo la metodología que se aplicaría, se determinó para cada uno de los permisos el "Ingreso Requerido Eficiente", es decir, al "Ingreso Requerido Ajustado" resultante en el paso 1 se le aplicó el factor de Eficiencia Interna y el factor de Eficiencia Relativa correspondiente al primer año del segundo quinquenio.

Paso 3

Por último, el "Ingreso Requerido Eficiente" se ajustó por:

- El resultado del ajuste al ingreso máximo para el sexto año de operación, y
- Las variaciones de inflación registradas entre el año base que se determinó para la entrega de información y el último registro disponible de inflación previo a la fecha de la resolución.

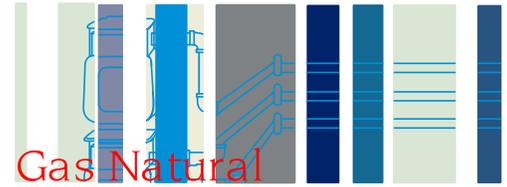
- Con estos datos se elaboraron las resoluciones correspondientes a la determinación del Factor K6, así como la que autoriza el Ingreso Máximo y las Tarifas Máximas correspondientes al segundo período de cinco años de cada uno de los permisos. Estas fueron autorizadas por la Comisión, determinando que debían ser dadas a conocer a cada permisionario conforme al artículo 59 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estableciendo un plazo para alegar lo que a su derecho conviniera y, en su caso, recalcular las Tarifas Máximas conforme al Ingreso Requerido Eficiente y el Ingreso Máximo autorizado.

- Una vez recibidos los alegatos y las nuevas listas de tarifas para el segundo período de cinco años y las que se aplicarían durante el primer año, se emitieron las resoluciones definitivas, concluyendo de esta manera cada uno de los procesos.

Durante 2002 se iniciaron los procesos de revisión quinquenal a nueve permisos de distribución, de los cuales ocho cumplieron su quinto aniversario, cuatro concluyeron su proceso en diciembre de 2002 y el resto deberán definirse al comienzo de 2003 una vez que se cuente con toda la información mínima necesaria para concluir la evaluación y poder resolver, como lo refleja la siguiente tabla. Cabe señalar que la Comisión no puede aprobar ningún tipo de ajuste a las listas de tarifas vigentes de las empresas en tanto no se haya terminado este proceso.

A lo largo de 2002, ocho permisionarios de distribución de gas natural cumplieron el primer período de cinco años desde el inicio de sus operaciones. De acuerdo con lo establecido en la metodología a que se refiere la Directiva de Precios y Tarifas de gas natural, la Comisión revisó los diferentes parámetros del ingreso máximo de dichos permisionarios que debe aplicarse en el segundo





periodo de cinco años. En particular, se realizaron análisis de eficiencia del plan de negocios de los permisionarios mencionados con los que se determinaron los siguientes factores de eficiencia:

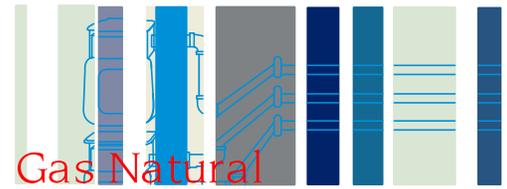
- a) Eficiencia Interna. Factor que resulta del análisis de consistencia entre los niveles de eficiencia históricos y proyectados del permisionario, sujeto a que el Plan de Negocios del segundo periodo de cinco años suponga una mejora en la eficiencia con respecto a los niveles alcanzados en años precedentes;
- b) Eficiencia Relativa. Factor resultante del análisis comparativo de los parámetros considerados en su Plan de Negocios con los resultantes del desempeño de otros permisionarios establecidos en México tomando en cuenta, entre otros, las diferencias en escala, en la composición de usuarios y en el volumen conducido por cada permisionario.

Los ocho permisionarios de distribución de gas natural que cumplieron su quinto año de operaciones y que iniciaron el proceso de revisión a que se refiere el primer párrafo fueron:

Permisionarios que cumplieron su quinto año de operaciones durante el 2002

ZONA GEOGRÁFICA	PERMISIONARIO
PIEDRAS NEGRAS	COMPAÑÍA NACIONAL DE GAS, S.A. DE C.V.
CIUDAD JUÁREZ	GAS NATURAL DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.
MONTERREY	COMPAÑÍA MEXICANA DE GAS, S.A. DE C.V.
SALTILLO-RAMOS ARIZPE-ARTEAGA	GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
NUEVO LAREDO	GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
REGIÓN METROPOLITANA DE TOLUCA	GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
MEXICALI	DISTRIBUIDORA DE GAS DE MEXICALLI, S. DE R.L. DE C.V.
CHIHUAHUA	DGN DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.





De los ocho permisos de distribución que finalizaron su primer quinquenio de operaciones durante 2002, se concluyeron cuatro revisiones quinquenales correspondientes a las siguientes zonas geográficas:

Resultados Obtenidos durante el 1er. Quinquenio de Operaciones

	GNM Saltillo	GNM Nvo. Laredo	GNM Toluca	DGN de Chihuahua	Total
INVERSIÓN (MILL. DE DÓLARES)	21	5	24	33	84
EXPANSIÓN DE LA RED (KM.)	695	196	885	617	2,393
USUARIOS RESIDENCIALES NUEVOS	39,462	12,095	45,116	25,931	122,604
USUARIOS COMERCIALES NUEVOS	218	280	691	432	1,621
USUARIOS INDUSTRIALES NUEVOS	0	5	25	20	50

Compromisos Adquiridos para el 2do. Quinquenio de Operaciones

	GNM Saltillo	GNM Nvo. Laredo	GNM Toluca	DGN de Chihuahua	Total
INVERSIÓN (MILL. DE DÓLARES)	46	23	12	65	145
EXPANSIÓN DE LA RED (KM.)	1,136	714	442	1,047	3,337
USUARIOS RESIDENCIALES	51,010	28,529	14,370	52,665	146,574
USUARIOS COMERCIALES	497	671	233	1,245	2,646
USUARIOS INDUSTRIALES	76	22	50	59	207

Con respecto a las zonas de Cd. Juárez, Piedras Negras, Mexicali y Monterrey (CMG) la revisión quinquenal se concluirá durante 2003 en virtud de que la información presentada por las empresas no permitía continuar con el proceso, por lo que se les solicitó que modificaran la información presentada.

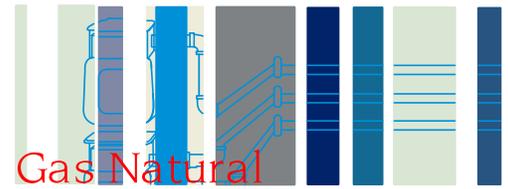
Durante el segundo semestre de 2002, la CRE inició la revisión quinquenal del ingreso máximo y las tarifas correspondientes a los permisos de transporte de gas natural de acceso abierto otorgados a Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V. (cuyo periodo quinquenal concluyó en diciembre de 2002), Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V. (cuyo periodo quinquenal concluirá en marzo de 2003) y Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V. (cuyo periodo quinquenal concluirá en junio de 2003).

7 ACUERDOS DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES QUE PERMITAN EL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL.

El objetivo de los Acuerdos de Coordinación es que las distintas esferas de gobierno, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan las bases de coordinación para la ejecución de acciones que permitan el desarrollo eficiente de los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural.

Con estos Acuerdos se sientan las bases para impulsar una relación de colaboración a largo plazo entre las autoridades federales, estatales y municipales para optimizar los trabajos de instalación, operación y seguridad de la infraestructura de gas natural y propiciar un desarrollo eficiente de esta industria.





Los acuerdos buscan propiciar la celebración de convenios específicos de colaboración entre los municipios del estado y las empresas titulares de los permisos de transporte, almacenamiento o distribución de gas natural que operen en los mismos para que la construcción y puesta en operación de dichos sistemas pueda efectuarse en las mejores condiciones jurídicas, económicas, técnicas y de seguridad en beneficio de la población y que, al mismo tiempo, den certidumbre a la inversión.

Las principales acciones definidas en los Acuerdos son:

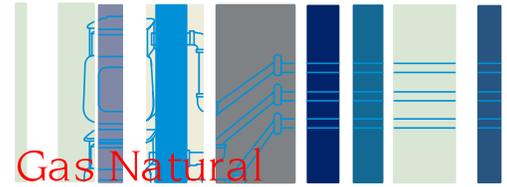
- Difundir la información relativa al uso del gas natural y la necesidad de construir instalaciones de almacenamiento y redes para su transporte y distribución;
- Compartir información sobre el marco jurídico aplicable a la realización de proyectos en materia de gas natural y de desarrollo urbano;
- Propiciar que el suministro de gas natural se realice en condiciones de confiabilidad, estabilidad y seguridad;
- Vigilar, en el ámbito de competencia de cada una de las partes, que los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural se ajusten al marco jurídico aplicable;
- Propiciar condiciones que permitan la instalación y operación de los sistemas de distribución, transporte y almacenamiento de gas natural y una adecuada cobertura nacional, protegiendo los intereses de los usuarios;
- Simplificar y agilizar los trámites administrativos;
- Fomentar la capacitación en las materias relacionadas con la educación, investigación desarrollo tecnológico y construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, con la finalidad de aprovechar la mano de obra y el fomento del empleo;
- Dar certidumbre jurídica al desarrollo de proyectos y la realización de la inversiones;
- Establecer comités de gas natural con el objeto de identificar la problemática existente en el territorio del estado en donde se desarrollen proyectos de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, así como propiciar y coadyuvar con las autoridades municipales y con la empresa permisionaria a suscribir convenios específicos conforme a los cuales puedan plantearse y efectuarse las acciones necesarias para hacer viables los proyectos y satisfacer los objetivos comunes de las partes.

En el marco de estos acuerdos, la Secretaría de Energía se compromete a proporcionar a los gobiernos estatales y municipales en los que se desarrollen actividades de transporte, almacenamiento o distribución de gas natural, la información de los proyectos de inversión en la zona con el propósito de permitir su adecuada instrumentación.

Por su parte, la CRE se compromete a proporcionar:

- Información relativa al marco jurídico del gas natural, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de construcción, operación, mantenimiento y seguridad de los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural;
- Información actualizada sobre permisos que se hubieren otorgado para el transporte y distribución de gas natural y sus modificaciones, que afecten directa e indirectamente todo lo relacionado con este acuerdo;
- Información de carácter público relacionada con el cumplimiento de las obligaciones que en materia de seguridad tengan los permisionarios que desarrollen proyectos de gas natural en el Estado; y,
- Asesoría técnica en materia de normalización relacionada a proyectos de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, a efecto de que se faciliten los trámites de autorización de licencias y permisos para desarrollar los proyectos.





Los gobiernos estatales se comprometen a agilizar y simplificar, dentro del ámbito de su competencia y de manera conjunta con los municipios, el otorgamiento de los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo de esas actividades.

Durante 2002, la CRE promovió y suscribió un total de cinco Acuerdos de Coordinación en materia de gas natural con la SENER y los gobiernos estatales y municipales y a fin de facilitar el desarrollo de la infraestructura de transporte, distribución y almacenamiento del energético en diversas regiones del país.

La operación de los Comités se desarrolla a partir de la celebración de sesiones ordinarias. El objeto de las reuniones ordinarias es la de tratar los asuntos relativos a los problemas que afecten el desarrollo de los proyectos de gas natural, determinar la conveniencia de suscribir Convenios Específicos y dar seguimiento a las acciones correspondientes.

Durante el 2003 la CRE continuará promoviendo la firma de estos importantes Acuerdos en otros estados en los que se desarrollen proyectos de almacenamiento, distribución y transporte de gas natural.

Acuerdos de Coordinación firmados durante el 2002

ESTADO	FECHA
COAHUILA	17 DE MAYO DE 2002
DURANGO	5 DE JULIO DE 2002
TAMAULIPAS	28 DE NOVIEMBRE DE 2002
GUANAJUATO	29 DE NOVIEMBRE DE 2002
JALISCO	18 DE DICIEMBRE DE 2002

Como se mencionó anteriormente, uno de los objetivos de los Acuerdos de Coordinación es establecer Comités Estatales de Gas Natural con el objeto de Identificar la problemática de cada uno de los estados, formular recomendaciones, identificar necesidades de intervención de otras autoridades federales para coadyuvar en la solución de las problemáticas.

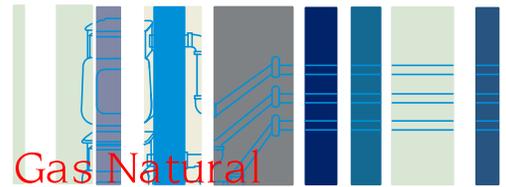
El comité se integra con un representante del Estado, uno de SENER, uno de la CRE, uno de cada municipio en los que se desarrollen proyectos de gas natural y uno de las empresas titulares de permisos de gas natural.

8 UNIDADES DE VERIFICACIÓN

De conformidad la Ley Federal de Metrología y Normalización y su Reglamento, así como con el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, corresponde a la CRE aprobar Unidades de Verificación para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de gas natural.

Durante el 2002, la CRE aprobó una Unidad de Verificación para las NOM-002-SECRE-1997 "Instalaciones de aprovechamiento de gas natural" y NOM-003-SECRE-1997 "Distribución de Gas Natural" y seis Unidades de Verificación para las NOM-001-SECRE-1997, "Calidad del gas natural", NOM-006-SECRE-1999, "Odorización del gas natural", NOM-007-SECRE-1999, "Transporte de gas natural" y NOM-008-SECRE-1999, "Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas".



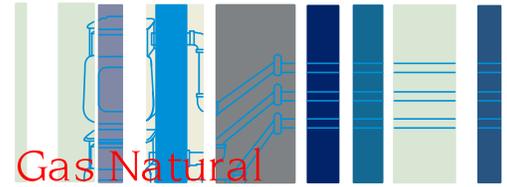


Unidades de Verificación Autorizadas durante 2002

UNIDAD DE VERIFICACIÓN	FECHA	OBJETO
BUFETE DE INGENIERÍA EN PROYECTOS DE INSTALACIONES INDUSTRIALES S.A.	4/07/2002	NOM-002-SECRE-1997 "INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL" NOM-003-SECRE-1997 "DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL"
CONSULTORES Y ASESORES EN GAS S.C. (*)	10/10/2002	NOM-001-SECRE-1997 "CALIDAD DEL GAS NATURAL" NOM-002-SECRE-1997 "INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL" NOM-006-SECRE-1999 "ODORIZACIÓN DEL GAS NATURAL" NOM-008-SECRE-1999 "CONTROL DE LA CORROSIÓN EXTERNA EN TUBERÍAS DE ACERO ENTERRADAS Y/O SUMERGIDAS"
DESARROLLO TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.	10/10/2002	
LLOYD GERMÁNICO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	10/10/2002	NOM-001-SECRE-1997 "CALIDAD DEL GAS NATURAL" NOM-006-SECRE-1999 "ODORIZACIÓN DEL GAS NATURAL"
*COMPAÑÍA DE INSPECCIÓN MEXICANA, S.A. DE C.V.	10/10/2002	NOM-007-SECRE-1999 "TRANSPORTE DE GAS NATURAL"
DISEÑO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA Y SISTEMAS ACTUALIZADOS, S.A. DE C.V.	10/10/2002	NOM-008-SECRE-1999 "CONTROL DE LA CORROSIÓN EXTERNA EN TUBERÍAS DE ACERO ENTERRADAS Y/O SUMERGIDAS"
GRUPO DE INGENIERÍA Y VERIFICACIÓN DE GASES, S.A. DE C.V.	07/11/2002	

**Aprobadas también en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCFI-1994 "Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares. En lo relativo a instalaciones vehiculares."*





9 INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN

9.1 VENTAS DE PRIMERA MANO

La venta de primera mano (VPM), actividad reservada en exclusiva al Estado por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, es la primera enajenación de gas de origen nacional que realice Petróleos Mexicanos a un tercero para su entrega en territorio nacional. Las VPM son actividades reguladas en cuanto a precio y condiciones de venta por la Comisión.

Durante el año 2002, se aprobaron diferentes instrumentos de regulación asociados a las VPM como parte del esfuerzo continuo de la CRE por establecer un marco regulador que se adecue a las condiciones del mercado. Estos instrumentos son:

- Aprobación del Capítulo I del Catálogo de Precios y Contraprestaciones para efectos de las entregas de gas a cierto tipo de usuarios;
- Aprobación de los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas;
- Modificación del Régimen Transitorio de los Términos y Condiciones Generales para las VPM de gas natural.

9.1.1 CATÁLOGO DE PRECIOS Y CONTRAPRESTACIONES

El Catálogo de Precios y Contraprestaciones (Catálogo de precios) establecerá la metodología para la determinación del precio del gas en las diferentes Plantas de Proceso de PGPB para las modalidades de entrega, los cargos aplicables por concepto de transporte, así como las contraprestaciones aplicables exclusivamente a las ventas de primera mano realizadas en Puntos de Entrega distintos a una Planta de Proceso para cada modalidad de entrega disponible.

El Catálogo de Precios es una propuesta de PEMEX que forma parte de los Términos y Condiciones Generales para las VPM de gas natural y debe ser aprobada por la CRE. Esta propuesta debe satisfacer la regulación del precio máximo del gas objeto de VPM establecida en la Directiva de Precios y Tarifas.

El 30 de abril de 2002 fue publicada, en el DOF la Resolución Núm. RES/062/2002, que aprobó el capítulo primero del Catálogo de precios y prevé el precio máximo del gas en las plantas de proceso de Ciudad PEMEX y Reynosa. Lo anterior aplica para aquellos adquirentes a quienes la CFE haya adjudicado o adjudique contratos de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica. En alcance a la resolución anterior, y en virtud de que era necesario contar con el precio del gas bajo el nuevo régimen de regulación de las VPM, se aprobó el capítulo primero no sólo para PIEs, sino también para otros generadores de energía eléctrica, todo ello en los términos de la resolución RES/110/2002.

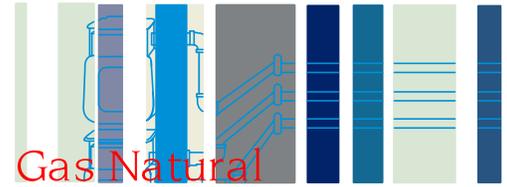
Durante el transcurso del 2002, la CRE realizó una extensa consulta con representantes de agrupaciones industriales sobre el contenido de los diversos instrumentos que componen la regulación de las VPM, en particular del Catálogo de precios. Al terminar el proceso de consulta se reinició el trámite para su aprobación ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER). Una vez que se apruebe el Catálogo de precios, será aplicable a todos los adquirentes de VPM y ya no sólo a los PIEs y demás generadores de electricidad.

9.1.2 LINEAMIENTOS OPERATIVOS SOBRE CONDICIONES FINANCIERAS Y SUSPENSIÓN DE ENTREGAS

Los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas (LOCFSE), contienen todos los requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, formatos y criterios necesarios para la contratación de VPM, ya sea mediante el esquema de pago anticipado o a crédito.

Este instrumento refleja prácticas comerciales de la industria de gas natural y contiene procedimientos verificables sujetos a la Directiva sobre la venta de primera mano de gas natural que evitarán que PGPB actúe de forma discrecional con sus adquirentes.





A partir de mayo, los LOCFSE son aplicables a los generadores de energía eléctrica que requieran contratos de largo plazo en los términos de las resoluciones Núms. RES/100/2001 y RES/110/2002.

Como parte del proceso de aprobación de los LOCFSE se conformó un grupo de trabajo integrado por representantes de PGPB, funcionarios de la CRE y diversas organizaciones de industriales que permitió aclarar y mejorar el documento en beneficio de todos los adquirentes, a la vez de garantizar la congruencia y apego a las disposiciones jurídicas aplicables. El 27 de diciembre de 2002 fueron publicados en el DOF los LOCFSE como parte de los Términos y Condiciones Generales, los cuales regirán toda la VPM de gas natural.

9.1.3 MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO

Mediante la publicación de la Resolución Núm. RES/064/2002, la CRE modificó el Régimen Transitorio de los Términos y Condiciones Generales para las VPM de gas natural a fin de que, antes de que concluya dicho régimen, PGPB pueda entregar y enajenar el gas objeto de los contratos celebrados con los generadores de energía eléctrica que requieran contratos de largo plazo (conforme a la Resolución Núm. RES/100/2001) sujetándose al régimen permanente de dichos Términos y Condiciones Generales.

Asimismo se modificó el Permiso de Transporte de gas natural G/061/TRA/99 de PGPB de modo que dicho organismo y cualquier adquirente que celebre contratos conforme a la Resolución Núm. RES/100/2001, citados en el párrafo anterior, reserve la capacidad necesaria en el Sistema Nacional de Gasoductos.

9.2 DIRECTIVAS

9.2.1 DIRECTIVA DE PRECIOS Y TARIFAS DE GAS NATURAL

Como resultado de un extenso análisis, en 2002 la CRE expidió la Resolución Núm. RES/061/2002, por medio de la cual modificó la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996 en lo relacionado a la metodología para determinar el precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano a efecto de reflejar de manera más puntual su costo de oportunidad,

así como las condiciones del mercado internacional de referencia.

En la nueva metodología para el cálculo del precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano se incorporó el costo de transporte en los sistemas de los Estados Unidos relevantes para efectuar actividades de comercio exterior a través de la frontera de Tamaulipas. La variable denominada TFi, representa el costo de transporte entre la frontera en Tamaulipas y los ductos relevantes del sur de Texas, vigente en el periodo i.

También se realizaron otras modificaciones a la Directiva de Precios y Tarifas tales como: la eliminación de parámetros iniciales de la fórmula de precios para que fueran congruentes los precios mensuales y diarios; establecer una metodología para el cálculo del diferencial histórico entre el Houston Ship Channel y los ductos del sur de Texas; definir el precio del gas en Reynosa y en otras plantas de proceso.

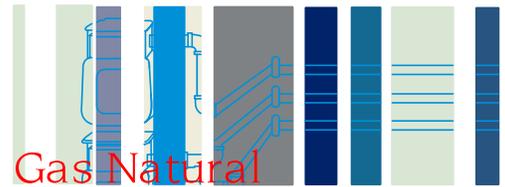
9.3 ESQUEMA DE CONTRATACIÓN DE VPM 4x3

Con la finalidad de que los adquirentes de gas natural que tienen contratado con PGPB el Esquema de VPM a tres años por cantidades fijas y a un precio de referencia de US\$4/MMBtu tuvieran la posibilidad de colocar entre otros participantes en el mercado cantidades de gas que no utilicen pero que tienen contratadas, evitando así incurrir en posibles penalizaciones, la CRE expidió la Resolución Núm. RES/252/2002 el 21 de noviembre de 2002, mediante la cual autorizó modificaciones al Esquema de VPM antes referido, de manera que cuando la Cotización del Periodo Remanente sea igual o inferior a US\$4/MMBtu, el adquirente pueda ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones del Convenio objeto del Esquema de VPM.

9.4 NORMALIZACIÓN

Corresponde a la CRE ejercer las atribuciones correspondientes en materia de normalización de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 34, fracciones XIX a XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.



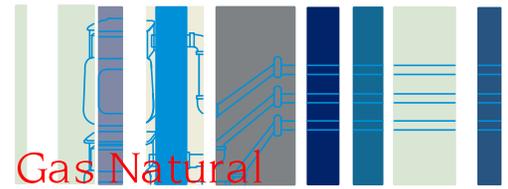


Las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) aprobadas durante 2002 permiten a la CRE continuar con los propósitos iniciados desde 1996 para la expedición de las mismas y que se relacionan con las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y que permiten establecer los requisitos mínimos de seguridad relativos al diseño, construcción, operación y mantenimiento en los sistemas de gas natural.

Normas Oficiales Mexicanas Publicadas durante el 2002

NORMA	OBJETO	PUBLICACIÓN DOF
NOM-009-SECRE-2002 "MONITOREO, DETECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE FUGAS DE GAS NATURAL Y GAS LP EN DUCTOS"	ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL MONITOREO, DETECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE FUGAS DE GAS NATURAL Y GAS LP EN DUCTOS, QUE DEBEN CUMPLIR LOS PERMISIONARIOS DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIO DE DUCTOS.	8/FEBRERO/O2
NOM-EM-001-SECRE-2002 "REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO QUE INCLUYEN SISTEMAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE RECEPCIÓN, CONDUCCIÓN, REGASIFICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO COMBUSTIBLE"	ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD RELATIVOS AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO QUE INCLUYEN SISTEMAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE RECEPCIÓN, CONDUCCIÓN, REGASIFICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO COMBUSTIBLE.	2/AGOSTO/O2
NOM-010-SECRE-2002 "GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO AUTOMOTOR.- REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA ESTACIONES DE SERVICIO"	ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS ESTACIONES DE SERVICIO, CON EL FIN DE SUMINISTRAR GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE LO UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE.	23/OCTUBRE/O2
NOM-011-SECRE-2002 "GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO AUTOMOTOR.- REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES VEHICULARES"	ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTALACIONES VEHICULARES PARA USO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO.	23/OCTUBRE/O2





Con la publicación de estas normas el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y la CRE contribuyen a fortalecer la regulación y a mejorar la seguridad de los sistemas de transporte y distribución de gas natural, así como los de gas licuado del petróleo por medio de ductos.

10 RETOS EN LA INDUSTRIA DE GAS NATURAL

10.1 MODIFICACIONES A LA DIRECTIVA DE PRECIOS Y TARIFAS DE GAS NATURAL

Durante el 2003 se expedirá el proyecto de adecuaciones a los capítulos de tarifas de transporte, almacenamiento y distribución con base en la experiencia adquirida en la regulación de estas actividades, así como en los análisis desarrollados con motivo de la revisión quinquenal de tarifas de los permisionarios que han cumplido o están por cumplir su primer periodo de cinco años de prestación del servicio.

Adicionalmente, se cuenta con un proyecto de modificaciones de la regulación del precio máximo de adquisición de los distribuidores, a efecto de que dicho precio sea congruente con la evolución que en los últimos años ha experimentado la regulación de las ventas de primera mano de gas natural.

10.2 PLENA ENTRADA EN VIGOR DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES E INICIO DE LA TEMPORADA ABIERTA DEL SNG

En los primeros meses de 2003 se expedirán las modificaciones a la Directiva de precios y tarifas de gas natural en lo relativo a la regulación de tarifas y del precio máximo de adquisición.

El proyecto anterior irá acompañado de la expedición de las adecuaciones a la Directiva de contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural.

Para el año 2003 se espera que se apruebe el Catálogo de precios. Con la expedición de los LOCFSE en diciembre de 2002 y la aprobación este año del Catálogo de precios, deberán entrar en vigor los Términos y Condiciones Generales para las VPM.

